

FECHA:

21 AGO 2020

Señor

JUEZ 003 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES CALI VALLE DEL CAUCA:

E

S

D

RADICADO 2018-00205

FIRMA:

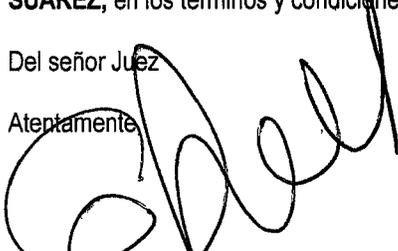
**ELIZABETH REALPE TRUJILLO**, mayor de edad, domiciliada en Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No 66 808 253 expedida en Cali, en mi calidad de **APODERADA GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, sociedad de economía mixta del orden Nacional, de la clase de las Anónimas, sujeta al régimen de empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, con domicilio Principal en Bogotá D C, conforme se acredita en la escritura pública No 0229 del 02 de Marzo de 2020 de la Notaría 22 de Bogotá, que se protocoliza con el presente instrumento, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Doctor(a) **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1144167665** expedida en CALI, portador de la tarjeta profesional número **267907** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe y tramite hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO** en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **OSCAR ADRIAN SARRIA MUOZ RAD. 201800205** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **CC1144038340** a fin de que obtenga el pago total de la (s) obligación (es) No **725069030189898**, documento (s) contractual suscrito (s) por el (la) (los) refendo (a) (s) Deudor (es) o ejecutado (s) y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportaran a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

El Doctor(a) **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ** además de las facultades previstas en el artículo 77 del C G P y en general con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, excepto las facultades de sustituir la representación judicial del proceso, recibir, allanarse, sustituir, conciliar, transigir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho en litigio, salvo que el aquí poderdante lo autorice de manera expresa. El apoderado queda expresamente facultado para acreditar dependientes judiciales o nombrar abogados, que realicen la revisión de los procesos, la solicitud de información, la recepción de oficios, copia o desglose de documentos y podrá sustituir el poder para que lo asistan en la celebración de audiencias, diligencias, despachos comisorios y notificaciones personales, sin que ello implique la sustitución total del poder conferido.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines al Doctor (a) **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, en los términos y condiciones del mandato aquí conferido

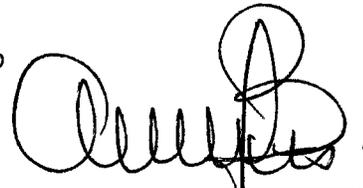
Del señor Juez

Atentamente



**ELIZABETH REALPE TRUJILLO**  
C. C. No. 66.808.253 de CALI  
Apoderada General para Efectos Judiciales

Acepto



**AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**  
C. C. No. 1144167665 de CALI  
T. P. No. 267907 del C. S. de la J.

INTELEGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Ante mí JORGE E CAICEDO ZAMORANO  
compareció ELIZABETH  
ASA (P) TAVILLA  
Ident con cedula No. 66408253  
Expedida en Col.  
Y declara que el contenido del anterior  
documento es cierto y que la firma  
puesta al pie es la que se usa en sus  
actos publicos y privados  
Cali  
El compareciente 11 MAY 2020  
El Notario lo hizo en \_\_\_\_\_

NOTARIA 3  
DEL CIRCULO  
DE CALI  
LILIANA RAMIREZ  
NARANJO  
NOTARIA (E)

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2020 A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias Sírvase Proveer

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1599  
RADICACION. 2018-00205**

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La Apoderada General para Efectos Judiciales del Banco Agrario de Colombia confiere poder a la abogada AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, para que continúe con el trámite del presente asunto, a quien se le confieren las mismas facultades otorgadas inicialmente.

Con base en lo anterior, el juzgado

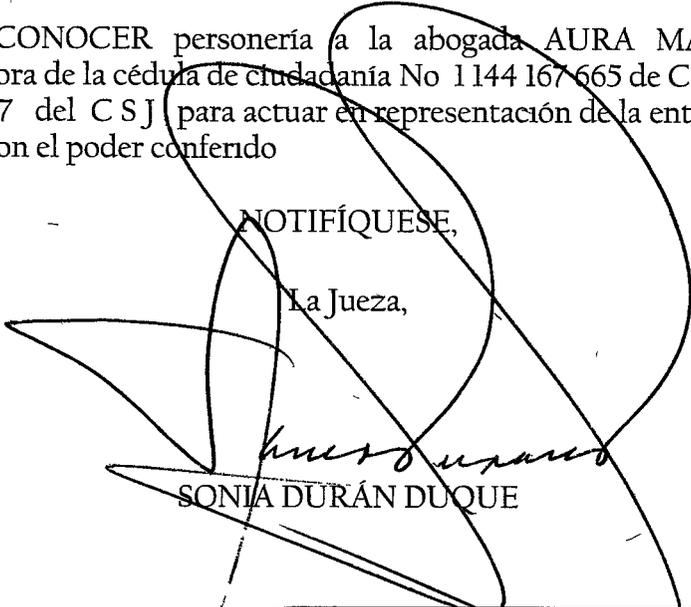
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER POR REVOCADO el poder otorgado al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, identificado con cedula de ciudadanía No 16 843 184 de Cali y T P No 127 047 del C S J

**SEGUNDO** RECONOCER personería a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, portadora de la cédula de ciudadanía No 1 144 167 665 de Cali y portadora de la T P No 267 907 del C S J para actuar en representación de la entidad demandante, de conformidad con el poder conferido

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

  
SONIA DURÁN DUQUE

**JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 SEP 2020 a las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria